

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200060600**.

Subsanada la demanda y comoquiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Mónica Duarte Uribe que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Scotiabank Colpatria S.A. las siguientes sumas:

a. Pagaré No. 4593560000760619

1). \$7'250.851 pesos por concepto de capital insoluto.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 22 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$832.966 pesos por concepto de intereses remuneratorios.

b. Pagaré No. 461321182520

1). \$20'619.535,41 pesos por concepto de capital insoluto.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 22 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$4'232.863 pesos por concepto de intereses remuneratorios.

c. Pagaré No. 5549330000378123

1). \$6'848.334 pesos por concepto de capital insoluto.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 22 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$1'035.254 pesos por concepto de intereses remuneratorios.

d. Pagaré No. 5549332000128011

1). \$24'715.029 pesos por concepto de capital insoluto.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 22 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$1'708.262 pesos por concepto de intereses remuneratorios.

e. Pagaré No. 207419249813

1). \$27'611.228,61 pesos por concepto de capital insoluto.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 22 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$4'709.136,70 pesos por concepto de intereses remuneratorios.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales

y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

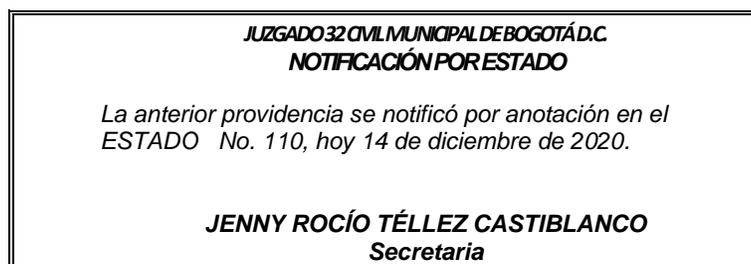
Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Reconocer personería a Luis Fernando Herrera Salazar en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b3d325acddd7aef0defef7a0480d697108109cd48e79b9660562b33
bd960275**

Documento generado en 11/12/2020 09:00:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**